



- 
- **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

# **EJECUCION FALLO DISCIPLINARIO**

**MARCELA CASTILLO HERRERA**  
**Contrato No. 017 de 2012**

## **ASPECTOS PRELIMINARES**

- *El Estado en ejercicio de la acción disciplinaria, puede imponer a los servidores públicos y a quienes transitoriamente ejercen funciones públicas, previo el agotamiento de un proceso administrativo disciplinario, sanciones por el incumplimiento del deber funcional que afecta la función administrativa y tiene la obligación de hacer efectiva dicha sanción de acuerdo al CDU.*
- *Existen varias clases de sanción disciplinaria, dependiendo de la gravedad o levedad de la falta*

# ASPECTOS PRELIMINARES

<b>FALTA</b>	<b>IMPUTACION SUBJETIVA</b>	<b>SANCION</b>
<i>Gravísima</i>	<i>Dolo</i>	<i>Destitución e inhabilidad general / Exclusión</i>
<i>Gravísima</i>	<i>Culpa gravísima</i>	<i>Destitución e inhabilidad general / Exclusión</i>
<i>Gravísima</i>	<i>Culpa grave</i>	<i>Variación: falta grave Suspensión e inhabilidad especial / multa</i>
<i>Grave</i>	<i>Dolo</i>	<i>Suspensión e inhabilidad especial / multa</i>
<i>Grave</i>	<i>Culpa</i>	<i>Suspensión / multa</i>
<i>Leve</i>	<i>Dolo</i>	<i>Multa</i>
<i>Leve</i>	<i>Culposa</i>	<i>Amonestación</i>

## **TRASCENDENCIA DE LA EJECUCION DE LA SANCION**

*Sentencia C-057 de 1998, en la que señaló:*

- *"...la ejecución de la sanción es una actuación de carácter eminentemente administrativo, que procede una vez queda ejecutoriado el fallo que la impone y cuya finalidad es evidente: lograr que el correctivo impuesto se cumpla. La efectividad de la sanción se relaciona, entonces, con su eficacia, pues ¿qué sentido tendría imponer una sanción si ésta no tiene la vocación de hacerse efectiva?"*  
(...)
- *"Bajo este presupuesto resulta imprescindible que las dependencias encargadas de adelantar las actuaciones disciplinarias hagan seguimiento a la materialización o aplicación de la sanción, lo que exige no sólo la remisión a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital para que se registren los correspondientes antecedentes, sino la materialización de la sanción".*
- *Corte Constitucional C-057 de 1998 D 1760 MP Carlos Gaviria Díaz 4 de marzo de 1998*

## ***Deber del Estado***

*Hacer efectiva la ejecución de la sanción, estando obligado quien la impone a comunicar la decisión a la Procuraduría General de la Nación o a la Personería Distrital, sin que sea de buen recibo la prescripción de la sanción, ya que ella deviene de la inejecución del aparato estatal para hacerla efectiva.*

## *Efectividad de la sanción disciplinaria*

*La Ley 734 de 2002, prevé de manera general, en su artículo 172, que la competencia para hacer efectiva la sanción disciplinaria recae en el nominador, pues dispone: "El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera."*

## ***Quién hace efectiva la sanción?***

- *Presidente de la República, es el competente respecto de: los gobernadores y los alcaldes de Distrito*
- *Los gobernadores, respecto de: los alcaldes de su departamento*
- *El nominador, respecto de: los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera*

# ***Quién hace efectiva la sanción?***

- *Los presidentes de las Corporaciones de elección popular o quienes hagan sus veces, respecto de: los miembros de las mismas y de los servidores públicos elegidos por ellas*
- *El representante legal de la entidad, los presidentes de las corporaciones, juntas, consejos, quienes hagan sus veces, o quienes hayan contratado, respecto de: los trabajadores oficiales;*

## ***Quién hace efectiva la sanción?***

- *Los presidentes de las entidades y organismos descentralizados o sus representantes legales, respecto: de los miembros de las juntas o consejos directivos*
- *La Procuraduría General de la Nación, respecto del particular que ejerza funciones públicas.*

## ***Cuándo se hace efectiva la sanción?***

*La sanción debe ejecutarse por el funcionario respectivo, previa ejecutoria de la providencia, una vez recibida la comunicación dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo.*

## ***Forma de hacer el pago***

- *Si la sanción impuesta al servidor público es **multa**, y éste **continúa vinculado** a la misma entidad, el descuento puede hacerse en doceavas durante los doce meses subsiguientes a su imposición.*
- *Si el sancionado labora en **entidad diferente**, corresponde oficiar a dicha entidad para que realice el cobro, utilizando igualmente descuento por doceavas del valor de la sanción.*
- *Si la sanción fue de **suspensión**, pero el implicado ya no labora en la entidad y se convirtió en multa, corresponde hacer el cobro mediante jurisdicción coactiva.*

## ***Destino del monto de la sanción***

- *El decreto 2170 de 1992, por el cual se suprimió el Fondo Nacional de Bienestar Social, el Presidente de la República de Colombia dispone que su valor se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios.*

***ARTICULO 7o.- MULTAS POR SANCIONES DISCIPLINARIAS.*** *Las multas por sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos, se cobrarán por cada una de las entidades a las cuales pertenezca el servidor sancionado y se destinarán para los mismos fines establecidos en el anterior artículo del presente decreto.*

## ***Destino del monto de la sanción***

- Si el disciplinado sancionado, no está vinculado a la entidad oficial, debe cancelar la multa a su favor, hasta dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sanción. Si ello no ocurriere, corresponde al nominador acudir al cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa.*
- En caso de que el sancionado no sea servidor público, la multa debe estar a favor del Tesoro Nacional debiendo ser cancelada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la decisión que la impuso, y presentar la constancia de pago a la Procuraduría General de la Nación.*

## ***Destino del monto de la sanción***

- *Vencidos los treinta días sin que ello haya sucedido, el Ministerio de Hacienda debe adelantar por jurisdicción coactiva adelantar el trámite procesal para hacerla efectiva y una vez efectiva avisar a la Procuraduría General de la Nación, para el registro correspondiente.*

# ***Intereses***

- *En todos los eventos señalados, si el pago no se efectúa dentro de los términos legales, corresponde al sancionado cancelar intereses moratorios a la tasa comercial.*

# ***Registro de sanciones***

- *El CDU regula en tema en su artículo 174, e indica que deben registrarse en la Procuraduría General de la Nación (División de Registro y Control y Correspondencia), donde se lleva el registro a efecto de generar el certificado de antecedentes disciplinarios.*
- *Las sanciones que se registran en él, son de naturaleza penal y disciplinaria, las inhabilidades derivadas de las relaciones contractuales con el Estado, los fallos con responsabilidad fiscal, fallos de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía.*

# ***Registro de sanciones***

- *Existe en la PGN un formato diseñado especialmente para este siendo obligación del funcionario competente que adoptó la decisión o que levante la inhabilidad a la que hace relación el parágrafo 1º del artículo 38 del CDU, comunicar su contenido al Procurador General de la Nación, una vez quede en firme la providencia o acto administrativo correspondiente.*
- *Es importante el tema, atendiendo a que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, contiene las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y siempre las que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes al momento de su expedición.*

# ***Registro de sanciones***

- *El certificado de antecedentes disciplinarios, requerido para nombramiento o posesión en cargos en los que se requiera ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.*
- *Es claro que el registro y la publicidad de las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores públicos o a quienes ejercen transitoriamente funciones públicas, no conlleva violación a los derechos a la intimidad y el buen nombre.*

## **Cobro Coactivo**

- *El Procurador Auxiliar para Asuntos Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, conceptuó: PAD No. 5633 Silvano Gómez S. 10 sept. 2002*

*“Sobre el tema, este despacho considera que impuesta una sanción, una vez agotado el proceso disciplinario pertinente, en este caso por el órgano de control externo, como lo es la Procuraduría, es a la administración a la que le corresponde hacerla efectiva, para lo cual las normas que regulan el tema, entre ellas la ley disciplinaria, establecen unas reglas a seguir por las autoridades competentes para el efecto, las cuales han discriminado en su oportunidad los estatutos disciplinarios (artículos 94 de la Ley 200 de 1992 y 172 de la Ley 734 de 2002)*

# **Cobro Coactivo – Naturaleza y destinación de las multas**

- *La Corte Constitucional, en sentencia C-280 de 1996, expuso lo siguiente:*

*“...Las multas son sanciones pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, por lo cual se distinguen nítidamente de las contribuciones fiscales y parafiscales, pues estas últimas son consecuencia del poder impositivo del Estado. Esta diferencia de naturaleza jurídica de estas figuras jurídicas se articula (sic) a la diversidad de finalidades de las mismas. Así, una multa se establece con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, mientras que una contribución es un medio para financiar los gastos del Estado...*

# **Cobro Coactivo – Naturaleza y destinación de las multas**

*las multas impuestas como sanciones disciplinarias deben destinarse a la entidad a la que preste o haya prestado sus servicios el funcionario. En efecto, se reitera, las multas no tienen naturaleza tributaria, ... tiene unas finalidades sociales razonables, pues los artículos 6º y 7º del Decreto 2170 de 1992 establecen que las multas impuestas en virtud de una sanción disciplinaria se cobrarán por cada una de las entidades a las cuales pertenezca el servidor sancionado y se destinarán para financiar programas de bienestar social de los empleados de las entidades.”.*

**GRACIAS!!**